	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS A CONTRATAR.

El contratista debe garantizar el suministro de gasolina corriente, gasolina extra y ACPM (diésel), de conformidad con las necesidades de la Fiscalía General de la Nación, garantizando en todo momento condiciones de calidad, oportunidad, continuidad, seguridad y cobertura a nivel Regional, necesarias para la adecuada operación del parque automotor de la Entidad.

CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES

Los combustibles suministrados deberán cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas, físicas, químicas, ambientales y de calidad establecidas en la normatividad vigente aplicable al sector de hidrocarburos, en especial lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, la Resolución 40444 de 2023 del Ministerio de Minas y Energía y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Asimismo, deberán ajustarse a las Normas Técnicas Colombianas (NTC) expedidas por el ICONTEC y a las disposiciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el Ministerio de Minas y Energía y las autoridades ambientales competentes.

Como mínimo, deberán cumplirse las siguientes normas técnicas:

Gasolina Corriente y Gasolina Extra

NTC 1380 – Petróleo y sus derivados. Gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.

Diésel (ACPM)

NTC 1438 – Petróleo y sus derivados. Combustible para motores diésel.
NTC 5444 – Biodiésel para uso en motores diésel. Especificaciones.

Los combustibles deberán cumplir con los porcentajes de mezcla de biocombustibles (etanol en gasolinas y biodiésel en ACPM) establecidos por el Gobierno Nacional, atendiendo la variación regional y las disposiciones vigentes durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá garantizar la trazabilidad del combustible, desde su origen hasta el punto de suministro, y permitir la verificación de calidad cuando la Entidad lo requiera, mediante certificados de conformidad, fichas técnicas u otros documentos emitidos por proveedores autorizados o laboratorios acreditados.

COBERTURA Y RED DE SUMINISTRO A NIVEL REGIONAL

Con el fin de garantizar la movilidad permanente de los vehículos blindados y no blindados de la Fiscalía General de la Nación, el contratista deberá contar con una red de estaciones de servicio (EDS) propias, afiliadas o bajo convenio, debidamente habilitadas, con cobertura en la **Regional Orinoquia**, que abarca los municipios Hatocorozal y Orocue en Casanare; San Jose Guaviare en Guaviare; Mitu en Vaupes; Cumaribo, La Primavera y Puerto Carreño en Vichada.
Dicha red deberá:

- Tener presencia en todos los municipio de Hatocorozal y Orocue en Casanare; San Jose Guaviare en Guaviare; Mitu en Vaupes; Cumaribo, La Primavera y Puerto Carreño en Vichada.y, como mínimo, corredores viales estratégicos y zonas donde la Entidad tenga operación o requiera movilidad.
- Garantizar el suministro oportuno y continuo de combustible en zonas urbanas y rurales, incluyendo lugares de difícil acceso donde operen dependencias de la Entidad.

- Asegurar capacidad operativa suficiente para atender la demanda del parque automotor institucional sin generar retrasos o desabastecimientos.
- Mantener condiciones adecuadas de seguridad, almacenamiento, medición y despacho, conforme a la normativa vigente.

El contratista deberá suministrar un listado actualizado de estaciones de servicio habilitadas, indicando ubicación, horarios de atención, tipos de combustible disponibles y medios de pago autorizados, el cual deberá mantenerse actualizado durante la ejecución contractual.

Acreditación de cobertura en los Departamentos requeridos de la Regional Orinoquia: El proponente deberá presentar con su oferta certificación suscrita por el representante legal en la que manifieste que cuenta con una red de estaciones de servicio propias, afiliadas o bajo convenio con cobertura nacional. Dicha certificación deberá estar acompañada de los soportes que acrediten la cobertura ofrecida, tales como listado de EDS habilitadas, convenios vigentes, certificaciones expedidas por terceros, georreferenciación de estaciones de servicio o cualquier otro documento idóneo que permita verificar la disponibilidad real de la red de abastecimiento ofrecida para la ejecución del contrato.

SISTEMA DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSUMO

El contratista deberá suministrar un mecanismo tecnológico para el control del consumo de combustible, mediante tarjetas electrónicas, chips, dispositivos de identificación o herramientas equivalentes que contribuyan a prevenir usos indebidos del combustible, optimizar el seguimiento del gasto público y garantizar la trazabilidad de cada suministro.

El sistema deberá permitir, como mínimo:

- Identificación del vehículo autorizado.
- Registro de placa del vehículo.
- Precio de combustible al momento de la recarga
- Kilometraje en la estación de servicio al momento de hacer la recarga
- Fecha y hora del abastecimiento.
- Estación de servicio donde se realizó el suministro.
- Tipo de combustible suministrado.
- Cantidad de galones o litros suministrados.
- Valor de cada transacción.
- Generación de reportes consolidados y detallados de consumo.
- Consulta de información en línea por parte del supervisor del contrato.

El sistema deberá contar con niveles de acceso y perfiles de usuario, y cumplir con estándares básicos de seguridad de la información

DISPONIBILIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El contratista deberá garantizar la disponibilidad permanente del suministro de combustible, durante toda la ejecución del contrato, sin interrupciones que afecten la operación institucional. Para ello, deberá:

- Implementar un plan de contingencia frente a fallas operativas, tecnológicas o logísticas.
- Disponer de mecanismos alternos de suministro en caso de indisponibilidad de alguna estación (red secundaria, convenios, atención manual controlada, etc.).
- Garantizar tiempos adecuados de atención y despacho que no afecten la operación de los vehículos.

HABILITACIÓN Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Las estaciones de servicio utilizadas para la ejecución del contrato deberán encontrarse debidamente autorizadas para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, de conformidad con la regulación expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

El contratista deberá cumplir con las disposiciones ambientales, de seguridad industrial, salud en el trabajo y comercialización de combustibles vigentes durante toda la ejecución contractual.

4.1. Clasificación del bien, obra o servicio

Los bienes, obras o servicios objeto del presente Proceso de Contratación deben estar codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la Tabla 1: http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion

Tabla 1. Codificación del bien, obra o servicio en el sistema UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
15101506	Gasolina (corriente y extra)
15101505	Combustible diesel (ACPM)
78181701	Servicio de abastecimiento de combustible para vehículos
(Agregar las filas que sean necesarias)	

4.2. Nombre Comercial del Bien o Servicio

Los bienes objeto del presente proceso contractual se comercializan bajo los siguientes nombres:

- Gasolina Motor Corriente (GMC).
- Gasolina Motor Extra (GME).
- Diesel -Aceite Combustible Para Motores **(ACPM**).

4.3. Calidad

El contratista deberá garantizar que los combustibles suministrados durante la ejecución del contrato cumplan con las especificaciones técnicas, parámetros de calidad, requisitos de seguridad y disposiciones ambientales establecidas en la normatividad vigente aplicable en Colombia.

En particular, la gasolina motor corriente, la gasolina motor extra y el diésel automotor (ACPM) deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables a cada tipo de combustible, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan durante la ejecución del contrato.

Asimismo, los combustibles suministrados deberán cumplir con las disposiciones vigentes relacionadas con las mezclas de biocombustibles, incluyendo los porcentajes de alcohol carburante (etanol) en las gasolinas y de biodiésel en el ACPM, de conformidad con los lineamientos y porcentajes definidos por las autoridades competentes para cada región del país.

La Fiscalía General de la Nación podrá solicitar al contratista, en cualquier momento durante la ejecución contractual, los certificados, fichas técnicas, documentos de calidad o cualquier otro soporte que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas exigidas para los combustibles suministrados.

4.4. Generalidades

El bien objeto del presente proceso contractual corresponde al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, específicamente gasolina motor corriente, gasolina motor extra y diésel automotor (ACPM), destinados al abastecimiento de los vehículos blindados y no blindados que conforman el parque automotor de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación

El suministro de estos combustibles tiene como finalidad garantizar la movilidad y operación de los vehículos utilizados en el desarrollo de las actividades misionales, operativas y administrativas de la Entidad en el territorio nacional. Para tal efecto, el contratista deberá asegurar la disponibilidad, continuidad y oportunidad en la prestación del servicio, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas en la normatividad vigente y en los documentos del proceso.

4.5.	Requisitos Específicos

Los combustibles objeto del presente proceso contractual deberán cumplir con las especificaciones técnicas, ambientales y de calidad exigidas por la normatividad vigente para cada tipo de combustible, garantizando su idoneidad para la operación del parque automotor de la Fiscalía General de la Nación. En consecuencia, los combustibles a suministrar deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos específicos:

GASOLINA MOTOR CORRIENTE Y GASOLINA MOTOR EXTRA
La Gasolina Motor Corriente y extra suministradas deberán cumplir con los parámetros y requisitos de calidad establecidos en el Decreto 1073 de 2015, la Resolución 40444 de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Normas Técnicas Colombianas aplicables, especialmente la NTC 1380, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Asimismo, deberá cumplir con los porcentajes de mezcla de alcohol carburante (etanol) definidos por las autoridades competentes para la región donde se efectúe el suministro.

DIÉSEL AUTOMOTOR (ACPM)
El Diésel Automotor (ACPM) suministrado deberá cumplir con los parámetros y requisitos de calidad establecidos en el Decreto 1073 de 2015, la Resolución 40444 de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Normas Técnicas Colombianas aplicables, especialmente las NTC 1438 y NTC 5444, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Asimismo, deberá cumplir con los porcentajes de mezcla de biodiésel establecidos por las autoridades competentes para la región donde se efectúe el suministro.

CONDICIONES COMUNES
Los combustibles suministrados deberán ser de primera calidad, provenir de distribuidores autorizados y cumplir con las condiciones de almacenamiento, transporte, distribución y comercialización establecidas en la normativa vigente.

4.6.	Empaque y Rotulado

N/A

4.7.	Presentación y Unidad de Medida

Galón